



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No SEA-CM-004-2011

Entre:

Contratante:

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

Interventor:

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO PRELIMINAR.....	5
Definiciones	5
CAPÍTULO I.....	7
Términos y Condiciones Generales.....	7
SECCIÓN 1.01. <i>Objeto</i>	7
SECCIÓN 1.02. <i>Alcance</i>	8
SECCIÓN 1.03. <i>Valor del Contrato y Forma de Pago</i>	8
SECCIÓN 1.04. <i>Declaraciones y Garantías de las Partes</i>	11
SECCIÓN 1.05. <i>Plazo del Contrato</i>	12
SECCIÓN 1.06. <i>Mayor Permanencia</i>	12
CAPÍTULO II.....	13
Obligaciones de las Partes.....	13
SECCIÓN 2.01. <i>Obligaciones del Interventor</i>	13
CAPÍTULO III.....	20
Personal del Interventor	20
SECCIÓN 3.01. <i>Personal del Interventor</i>	20
SECCIÓN 3.02. <i>Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos</i>	21
SECCIÓN 3.03. <i>Plantilla Mínima de Personal</i>	22
SECCIÓN 3.04. <i>Seguridad e Higiene Industrial</i>	2322
SECCIÓN 3.05. <i>Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Interventor o su Personal</i>	23
CAPÍTULO IV.....	23
Ordenes, Comunicaciones e Informes.....	23
SECCIÓN 4.01. <i>Forma de las Órdenes y Comunicaciones</i>	23
SECCIÓN 4.02. <i>Informes Mensuales</i>	23
SECCIÓN 4.03. <i>Informe Final</i>	25
CAPÍTULO V.....	25
Garantías del Contrato.....	25
SECCIÓN 5.01. <i>Garantía Única de Cumplimiento</i>	25
SECCIÓN 5.02. <i>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	26
SECCIÓN 5.03. <i>Normas Comunes a las Garantías</i>	27
CAPÍTULO VI.....	29
Mecanismos de Apremio y Sanciones.....	29
SECCIÓN 6.01. <i>Multas</i>	29
SECCIÓN 6.02. <i>Período de Cura y Pago de las Multas</i>	30
SECCIÓN 6.03. <i>Procedimiento para la Imposición de Multas</i>	30
SECCIÓN 6.04. <i>Límite a la Imposición de Multas</i>	31
SECCIÓN 6.05. <i>Actualización de las Multas</i>	32
SECCIÓN 6.06. <i>Cláusula Penal</i>	32
CAPÍTULO VII.....	32
Solución de Conflictos.....	32
SECCIÓN 7.01. <i>Conflictos con el Concesionario</i>	32
SECCIÓN 7.02. <i>Arreglo Directo</i>	32
SECCIÓN 7.03. <i>Cláusula Compromisoria</i>	32
CAPÍTULO VIII.....	33
Terminación y Liquidación del Contrato.....	33
SECCIÓN 8.01. <i>Terminación del Contrato</i>	33
SECCIÓN 8.02. <i>Liquidación del Contrato</i>	33

CAPÍTULO IX.....		33
Varios.....		33
SECCIÓN 9.01.	<i>Supervisión del Contrato.</i>	33
SECCIÓN 9.02.	<i>Caducidad.</i>	34
SECCIÓN 9.03.	<i>Terminación Unilateral.</i>	34
SECCIÓN 9.04.	<i>Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.</i>	34
SECCIÓN 9.05.	<i>Intereses de Mora.</i>	35
SECCIÓN 9.06.	<i>Documentos del Contrato.</i>	35
SECCIÓN 9.07.	<i>Perfeccionamiento y Ejecución.</i>	35
SECCIÓN 9.08.	<i>Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés.</i>	36
SECCIÓN 9.09.	<i>Evento Eximente de Responsabilidad.</i>	36
SECCIÓN 9.10.	<i>Responsabilidad del Interventor.</i>	40
SECCIÓN 9.11.	<i>Indemnidad.</i>	40
SECCIÓN 9.12.	<i>Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.</i>	40
SECCIÓN 9.13.	<i>Relación entre las Partes.</i>	41
SECCIÓN 9.14.	<i>Subcontratos.</i>	41
SECCIÓN 9.15.	<i>Cesión.</i>	41
SECCIÓN 9.16.	<i>Renuncia a la Reclamación Diplomática.</i>	42
SECCIÓN 9.17.	<i>Información y Conocimiento del Sector.</i>	42
SECCIÓN 9.18.	<i>Ley Aplicable.</i>	42
SECCIÓN 9.19.	<i>Idioma del Contrato.</i>	43
SECCIÓN 9.20.	<i>Modificación del Contrato.</i>	43
SECCIÓN 9.21.	<i>Subsistencia de Obligaciones.</i>	43
SECCIÓN 9.22.	<i>No Renuncia a Derechos.</i>	43
SECCIÓN 9.23.	<i>Gastos a Cargo del Interventor.</i>	43
SECCIÓN 9.24.	<i>Aseguramiento de la Calidad.</i>	43
SECCIÓN 9.25.	Patentes	43
SECCIÓN 9.26.	<i>Notificaciones.</i>	44

Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

- (a) **XXX**, identificado con la cédula de ciudadanía número **xxx**, en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones INCO, nombrado en el cargo mediante Decreto Número **xxx del xx del xx de xxx de 2011** y posesionado mediante acta No **xx del x de xxx de xxx**, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y **xxx**, identificado con la cédula de ciudadanía número **xxx expedida en xxx** con funciones de Subgerente de Estructuración y Adjudicación , según lo dispuesto en la Resolución de asignación de funciones número 382 del 13 de septiembre de 2010
- (b) **XXX**, identificado con la cédula de ciudadanía número **xxx** expedida en **xxx**, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO xxx**, con NIT No. **[xxxxxxxxxxx]**, en su calidad de representante legal, del **“CONSORCIO xxx**

Hemos convenido celebrar el presente “Contrato de Interventoría” que se regirá por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) Que actualmente el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, viene ejecutando los contratos de Concesión Portuario Nos. 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 – suscritos entre la NACION – Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., respectivamente, sus adicionales y otrosíes, cuyos objeto están determinados en cada contrato de concesión individualmente considerados y que constan como documentos integrante del anexo No. 1 del presente contrato de Interventoría.

El lugar de ejecución del contrato será de la siguiente manera:

- Contrato de Concesión Portuaria No 006 de 1993. El Terminal Marítimo concesionada forma parte de la Zona Portuaria de Santa Marta ubicada en el Mar Caribe del Atlántico Colombiano, se encuentra ubicado en el Departamento del Magdalena en la Ciudad de Santa Marta.
- Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 1994. El Terminal Marítimo concesionada forma parte de la Zona Portuaria de Buenaventura en el Mar

Pacífico Colombiano, se encuentra ubicado en el Departamento del Valle del Cauca en la Ciudad de Buenaventura.

- Contrato de Concesión Portuaria No 003 de 2008. El Terminal Marítimo concesionada forma parte de la Zona Portuaria de Cartagena en el Mar Caribe del Atlántico Colombiano, se encuentra ubicado en el Departamento de Bolívar Ciudad de Cartagena.
- (b) Que mediante Resolución No. 430 del 5 de septiembre de 2011, el INCO dio Apertura al proceso de Concurso de Meritos Abierto No SEA – CM- 004-2011, cuyo objeto es “Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de interventoría cuyo objeto será: *“La Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa, jurídica al Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 – suscritos entre la NACION –Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., respectivamente, sus adicionales y otrosíes”*.”
- (c) Que mediante Resolución No. xxx del xx. De xxx de 2011, el INCO adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No SEA CM 004-2011 al consorcio xxx. conformado por xx y xx y por un valor de xx.

Con base en las anteriores consideraciones, el INCO y el Interventor acuerdan como sigue:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) “Acta de Inicio de la Interventoría”. Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Supervisor del INCO, para el inicio de la ejecución y el inicio del presente Contrato. Esta acta se suscribirá cuando el INCO haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 9.07 (b) del presente Contrato.

(b) “Acta de Recibo Final de la Interventoría”. Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor del INCO cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.

(c) “Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”. Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor del INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios realizados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la Sección 1.03.

(d) “Anexo”. Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente Contrato y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato.

(e) “Concesionario”. Son las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., respectivamente o sus cesionarios, si fuere el caso, quienes suscribieron con la NACION – Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO, los Contrato de Concesión Portuaria Nos. 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008, y sobre los cual se ejercerán las labores de interventoría integral descritas en el presente Contrato y en todos sus documentos integrantes.

(f) “Concurso de Méritos Abierto”. Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(g) “Contrato de Concesión”. Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato, incluyendo los documentos que lo integran.

(h) “Contrato de Interventoría” o “Contrato”. Se entenderá como el presente contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa, jurídica al Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria, según se modifique o adicione.

(i) “Día”. Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.

(j) “Días Hábiles”. Es cualquier Día de la semana de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(k) “Fecha de Inicio”. Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.

(l) “Fuerza Mayor”. Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09 (b) del presente Contrato.

(m) “INCO”. Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(n) “Informe Mensual”. Es el documento que preparará el Interventor y entregará al INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la Sección 4.02.

(o) “Interventor”. Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(p) “Ley Aplicable”. Es la Ley vigente en la República de Colombia según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(q) “Mes”. Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(r) “Oferta Económica”. Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor bajo el Formato 6, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos Abierto.

(s) “Oferta Técnica”. Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos que cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.5 de los Pliegos de Condiciones.

(t) “Parte Afectada”. Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09(c)(i) del presente Contrato.

(u) “Período Especial”. Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09(c)(i) del presente Contrato.

(v) “Pesos”. Se entenderá como la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.

(w) “Pliegos” o “Pliego de Condiciones”. Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por el INCO en el SECOP. Una vez que se suscriba este Contrato de Interventoría se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(x) “Propuesta del Interventor”. Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta por las Ofertas Técnica y Económica.

(y) “Supervisor del INCO” o “Supervisor”. Tiene el significado que se le asigna en el presente Contrato.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. *Objeto.*

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para el INCO la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa, jurídica –al Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 – suscritos entre la

NACION –Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO y las Sociedades –Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., respectivamente, sus adicionales y otrosís, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales el INCO pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por el INCO durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos directos, viáticos honorarios y el impuesto al valor agregado IVA.

SECCIÓN 1.02. *Alcance.*

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de los Proyectos y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, los Contratos de Concesión Portuaria, sus adicionales y otrosís, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno los documentos que integren el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria, sus adicionales y otrosís, incluyendo los aspectos técnicos, socioambientales, legales, administrativos, financieros y operativos. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes a los Concesionarios sobre aspectos regulados en los Contratos de Concesión Portuaria, sus Adicionales y otrosís que sean de obligatorio cumplimiento por parte de los Concesionarios. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que los Concesionarios podrán o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto de los Planes de Inversión de los Contratos de Concesión Portuaria, la cual deberá ser suministrada por los Concesionarios dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte de los Concesionarios. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor a los Concesionarios se ceñirán a lo establecido en los Contrato de Concesión Portuaria.

(b) El Interventor no podrá exonerar a los Concesionarios de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita oro parte del INCO. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de **XXXX MIL XXXX XXXX Y XXX MILLONES XXXX MIL XXXX XXXX Y XXX PESOS MCTE (\$X.XXX.XXX.XXX,oo)**, incluido el IVA, valor que se discrimina de la siguiente manera:

(i) valor del contrato: El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

(b) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, a continuación se discrimina el presupuesto oficial teniendo en cuenta la fuente de los recursos:

- 1 Contrato de Concesión No. 006 de 1993 y sus otrosíes, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., hoy administrado por el INCO: XXXX MIL XXXX XXXX Y XXX MILLONES XXXX XXXX Y XXXX MIL PESOS MCTE (\$X.XXX.XXX.XXX)
- 2 Contrato de Concesión No. 009 de 1994, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., hoy administrado por el INCO: XXXX MIL XXXX XXXX Y XXX MILLONES XXXX XXXX Y XXXX MIL PESOS MCTE (\$X.XXX.XXX.XXX)
- 3 Contrato de Concesión No. 003 de 2008, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A., - Contecar S.A.: XXXX MIL XXXX XXXX Y XXX MILLONES XXXX XXXX Y XXXX MIL PESOS MCTE (\$X.XXX.XXX.XXX)

(c) Cada uno de los pagos mensuales del año 2011 se realizará por el número de Meses (o fracción de Mes) restante entre el Mes de firma del presente Contrato y el 31 de diciembre del 2011. De la misma forma cada pago mensual en el último año se realizará por el número de Meses que corresponda hasta el término efectivo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.01. Los pagos se calcularán al último día de cada Mes

(d) En caso de que, como resultado de su Oferta Económica, el valor total de la remuneración al Interventor sea inferior al valor total presupuestado para el Contrato de Interventoría, el INCO ajustará el valor del último pago mensual al Interventor de modo que se pague el valor total de la Oferta Económica presentada.

(e) En consecuencia, el INCO pagará al Interventor el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

(i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez el INCO haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la Sección 4.02 del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante el INCO un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que el INCO debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

(ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, el INCO contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, el INCO no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

(iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor al INCO en los términos señalados en la Sección 4.02 del presente Contrato de Interventoría.

(iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.

(v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, el INCO podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.

(vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o del INCO, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

(vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(f) En todo caso, para que el INCO pueda dar la instrucción de pago, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al INCO, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, el INCO deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

(g) En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, el INCO la devolverá para su corrección al Interventor. Una vez aprobada la factura, el INCO continuara con el trámite para cancelar el valor de dicha factura. En todo caso, el INCO se compromete a revisar la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en el INCO.

(h) El valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a la fiducia constituida de manera individual por cada uno de los concesionarios cuyos contratos de concesión serán objeto de Interventoría.

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones del INCO. Con la suscripción del presente Contrato el INCO declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es un establecimiento público, debidamente creado mediante Decreto 1800 de 2003, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Gerente General del INCO.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al INCO y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al INCO.

(b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Interventor es un (Sociedad, Consorcio, UT) válidamente constituido y organizado bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Interventor y su *representante legal* XXX XXX, cuentan con la capacidad legal [*estatutaria/contractual*] así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [*sus estatutos/su contrato de creación*] y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones [*corporativas/contractuales*] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad

diferente a un órgano [*societario/contractual*] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Conocimiento de los Contratos de Concesión Portuaria: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido los Contratos de Concesión Portuaria, sus Apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y los Contratos de Concesión Portuaria (junto con sus anexos y Apéndices).

(vi) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos del INCO serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo total estimado del Contrato se ha definido en cinco (5) años. Sin embargo el mismo dependerá de la duración real de los Contratos de Concesión.

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, el INCO reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables a los Concesionarios. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables a los Concesionarios, el INCO podrá repetir contra el Concesionario responsable, el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad a los Contratos de Concesión Portuaria; y las diferencias que surjan en este sentido entre el INCO y los Concesionarios serán resueltas según se establece en los Contratos de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la

Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás Secciones del presente Contrato, de las contenidas en los Contratos de Concesión (junto con sus respectivos anexos y modificaciones), en los Pliegos de Condiciones y en la Propuesta del Interventor, el Interventor se compromete, en particular, a cumplir las siguientes obligaciones para el control al plan de inversiones:

(a) Obligaciones Generales

1. Se realicen los estudios y diseños previos de las obras y las inversiones que se requieren para ejecutar el Plan de Inversiones y que ellas correspondan a las necesidades y estructura del terminal de acuerdo al volumen y tipo de carga a movilizar y a la tecnología requerida
2. Las obras y las inversiones a ejecutar correspondan al valor presupuestado en el Plan de Inversiones
3. Las obras y las inversiones se realicen dentro del cronograma previsto en el Plan de Inversiones aprobado por el Instituto Nacional de Concesiones INCO
4. Que dichas obras, cumplan con la normatividad vigente nacional e internacional en cuanto a las especificaciones técnicas y tecnológicas en la construcción de infraestructura portuaria y marítima.
5. En el mismo sentido, se verificará la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones y que se cumplan éstas de acuerdo a las fases establecidas en cada uno de los contratos de concesión.
6. Verificar la construcción, mantenimiento, operación y recuperación de las obras ejecutadas y en ejecución contenida en los Planes Maestro anteriores, que hacen parte de las inversiones aprobadas y que hoy están en proceso de amortización.
7. El valor de las obras e inversiones a ejecutar no afectan los niveles tarifarios.
8. las obras y las inversiones cumplan con los requerimientos de tipo ambiental de la obra y del puerto.
9. Auditoría de ingresos con fines de una correcta liquidación de la contraprestación portuaria

(-b-) Obligaciones Técnicas de la Interventoria

Aparte de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión, el interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos referentes a la realización del plan de inversiones e informar y recomendar las acciones pertinentes al INCO.

- Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con el plan de inversiones y con lo establecido en las especificaciones y normas de construcción.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución del plan de inversiones del CONCESIONARIO y confirmar el avance de la obra según el programa de ejecución, el presupuesto previamente aprobado y el flujo de caja del proyecto. Que cada una de las fases de inversión estipuladas en contractualmente y demás documentos que lo modifiquen o se adicionen, se cumplan en los tiempos establecidos.
- Verificar que las obras y equipamiento portuario se ejecuten de acuerdo con las condiciones establecidas en el plan de inversiones y con lo establecido en las especificaciones técnicas y normas de construcción.
- Conceptuar técnicamente sobre las modificaciones que presente el concesionario al plan de inversión aprobado.
- Conceptuar técnicamente sobre las solicitudes que presente el concesionario sobre obras adicionales al plan de inversión.
- Verificar y presentar un informe con las obras de mantenimiento que realice el concesionario a las instalaciones portuarias objeto de la concesión cumpliendo con los estándares de calidad para los terminales portuarios del país.
- Mantener actualizado un archivo en físico y en magnético con los planos as build de las instalaciones portuarias.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes de uso público de la concesión, en el formato previamente establecido por el INCO.
- Seguimiento a las gestiones realizadas por el Concesionario para la incorporación de las obras condicionadas que permitan dar cumplimiento al plan de inversión en el tiempo previsto para cada una de las fases de ejecución.
- Revisar los diseños de detalle y los cronogramas de trabajo y Avance de obra realizados por los Concesionarios y conceptuar sobre ellos.
- En el evento que las áreas condicionadas material y jurídicamente no pudiesen ser efectivamente incorporadas al contrato de concesión, revisar la proyección de ingresos y la modificación al plan de inversión, para lo cual la interventoría presentará una propuesta sobre que inversiones podrían sustituirlas.
- Revisar, analizar y emitir concepto técnico y económico, para la aprobación de precios unitarios que surjan en el desarrollo de las obras objeto de esta interventoría.

- Rendir informes periódicos al Instituto Nacional de Concesiones – INCO utilizando las pruebas y verificaciones a las obras que realice el concesionario, identificando los puntos críticos del proyecto y sugiriendo las medidas que se deben tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados.
- Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones y Normas Generales de Construcción y de Diseño y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.
- Realizar las pruebas y ensayo de laboratorio que la interventoría considere necesarias para verificar que las obras cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción.
- Revisar los diseños, cronogramas de trabajo y avance de obra y los planes de mantenimiento anual presentados por el Concesionario, y conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en este Contrato.
- Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia al INCO y adoptar los procedimientos previstos en este Contrato, según el caso.
- En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones contractuales para el normal desarrollo y ejecución del **contrato**, de acuerdo al Plan de Inversión por cada una de los años y etapas establecidas contractualmente.
- En caso de ser pertinente, realizar la medición de las cantidades de obra ejecutadas por el concesionario de acuerdo al alcance del contrato y sus modificatorios, las mayores cantidades de obra y las obras complementarias y/o adicionales autorizadas y las demás que pudieran surgir durante la ejecución de las obras. El cumplimiento de esta actividad no generará en ningún caso, costos adicionales al INCO.

(c) Obligaciones del interventor en el área financiera

Comprenderá el seguimiento, el control y la verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales por parte del Concesionario en relación con el plan de inversiones, pago de contraprestación, tasa de vigilancia y demás aspectos financieros.

- Incluirá la revisión o examen de la información financiera y contable relacionada con el plan de inversiones, con el objeto de establecer su razonabilidad, dando a conocer mensualmente el resultado de tal examen, con el objeto de aumentar la utilidad de la información y de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar, buscando en todo momento que dicha información refleje todas y cada una de las inversiones de acuerdo con los principios y normas de aceptación general.

- Comprobar que los documentos que llegan a la contabilidad para ser registrados y sintetizados en los informes, representan fielmente las operaciones efectuadas en todas las áreas de ejecución del plan de inversiones.
- Para el caso en que la contraprestación cambie anualmente, verificar la correcta liquidación de la contraprestación portuaria, para lo cual deberá: a) Revisar la facturación por concepto de los servicios de muellaje, almacenamiento, uso de instalaciones a la carga y uso de instalaciones al operador portuario; b) Verificar que la facturación comprenda la totalidad de los servicios prestados contra los documentos aduaneros y operativos que evidencien el ingreso y salida de mercancías a través del terminal y los servicios prestados a las mismas; c) Determinar los ingresos brutos generados por los anteriores conceptos; d) Revisar la aplicación de los porcentajes sobre los ingresos brutos portuarios y los ingresos brutos marginales y e) Las actividades complementarias para una auditoría eficiente.
- Verificar el valor de las tarifas del concesionario, con el fin de determinar si las mismas presentan variación respecto de las tarifas ponderadas proyectadas.
- Registrar la información contable de la inversión realizada por el privado en los bienes de uso público entregado en concesión.
- Verificar si el valor de las obras e inversiones establecidas en los planes de inversión, afectan los niveles tarifarios
- Verificar los recursos destinados por parte de los diferentes Concesionarios para la ejecución del plan de inversión, así como también los mecanismos de financiación utilizados por el concesionario sean los adecuados, como por ejemplo el Leasing a través de terceros o directamente.
- Verificar las Tasas Representativas del Mercado- TRM y hacer el cálculo correspondiente para la conversión a dólares de los Estados Unidos, cuando el concesionario con ocasión de la ejecución del plan de inversión utilice moneda diferente al dólar de los Estados Unidos.
- Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO, realizar los requerimientos necesarios y comunicarle esta circunstancia al INCO para que adopte los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión, según el caso.
- El interventor gestionará ante el concesionario para que remita la información financiera tanto al INCO como a la interventoría dentro de los plazos establecidos.
- Conceptuar financieramente sobre las modificaciones que presente el concesionario al plan de inversión aprobado.
- Igualmente la función financiera consistirá en la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas económicas, con el objeto de establecer que ellas se hayan realizado conforme a las estipulaciones del contrato de

concesión en relación con el plan de inversiones, y a los mandatos legales aplicables. Esta función tendrá por objeto la revisión numérica legal de las operaciones, para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno aplicadas, están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos operan de manera efectiva y son adecuados para el cabal logro del plan de inversiones.

- En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.

(d) Obligaciones del interventor relacionadas con la gestión administrativa.

Consistirá en examinar las actividades desarrolladas por el CONCESIONARIO en desarrollo del contrato de concesión, con el propósito de establecer el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos disponibles y se logran los objetivos plasmados en dicho plan. Este examen comprenderá al menos los siguientes aspectos:

- Determinar si la organización destinada por el CONCESIONARIO para la ejecución del plan de inversiones es adecuada para el cumplimiento de su objeto.
- Vigilar la existencia de políticas adecuadas y el cumplimiento de las mismas.
- Verificar la existencia de métodos o procedimientos adecuados de construcción de infraestructura y la eficiencia y eficacia de los mismos.
- Mantener actualizado el sistema de información adoptado por el INCO para el seguimiento y control del plan de inversiones aprobada al concesionario.
- Certificar las inversiones realizadas por el concesionario en desarrollo del contrato de concesión portuaria, de conformidad con la información financiera suministrada por el concesionario en el formato establecido por el INCO.
- Revisar todos los documentos referentes a las obras objeto de esta interventoría, cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el Concesionario solicite cambios o modificaciones, y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del INCO, informar a la Subgerencia de Gestión Contractual, indicando la cantidad, valor unitario, valor total y las respectiva justificación técnica, jurídica y financiera.
- Verificar el cumplimiento por parte del concesionario y de sus subcontratistas de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al Instituto Nacional de Concesiones -INCO, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de las obras objeto de esta interventoría. Esta verificación se refiere a todos los trabajos realizados por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas.
- Mantener durante la ejecución del contrato una oficina en el lugar del proyecto con todos los elementos necesarios para el normal desarrollo del trabajo del ingeniero

residente y el personal de apoyo de la interventoría en campo y una sala de reuniones para desarrollar los comités técnicos necesarios, dicha oficina deberá contar con un espacio para los funcionarios del INCO que deban desplazarse por la naturaleza misma de la Supervisión del proyecto, dotado de comunicaciones e Internet de banda ancha.

- Igualmente como función administrativa corresponde a la interventoría analizar e informar al INCO respecto de la eficiencia y eficacia de los sistemas de control Interno adoptados por el CONCESIONARIO para el desarrollo de las actividades propias del plan de inversiones, verificando especialmente si los citados sistemas son idóneos para asegurar la efectividad y eficacia de la ejecución del plan de inversiones, la suficiencia y confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento del plan de inversiones, y de las leyes y regulaciones especiales.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes de uso público entregados en concesión.
- Mantener actualizado el sistema de información que implemente el INCO para el seguimiento y control del plan de inversiones.
- Verificar el cumplimiento del concesionario de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, relacionada con asuntos laborales.
- En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.
- Informar al INCO cualquier situación anómala en aspectos inherentes al adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias.
- Verificar que el concesionario cumpla con el código de buen gobierno.

(g) Funciones Jurídicas

Las funciones jurídicas comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- Verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al INCO oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del Contrato de Concesión, así como remitir concepto sobre la aplicación de sanciones al concesionario si hubiere lugar a ellas cuando éste presente incumplimiento.
- Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el concesionario en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de Concesión, sus anexos y modificaciones y exigir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.
- Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato de concesión.

- Preparar para el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del Contrato de Concesión y de esta interventoría.
- Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas jurídicas hechas por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
- Prestar apoyo al Instituto Nacional de Concesiones – INCO para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del concesionario, respecto a la ejecución de las obras objeto de esta interventoría, dándoles respuesta, en primera instancia, para luego someterlas a aprobación de la Subgerencia de Gestión Contractual y/o el Grupo de Defensa Judicial del Instituto.
- Estudiar y conocer el contenido del Contrato de Concesión junto con los documentos que lo modifiquen o adicionen, y el de todos sus documentos relacionados de esta interventoría.
- Verificar la correcta expedición, la validez jurídica y los términos y plazos de las garantías que deberá presentar el concesionario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, sus anexos y modificaciones con relación a la ejecución de las obras objeto de esta interventoría.
- En general, asesorar y apoyar al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto del Contrato de Concesión y de esta interventoría.

(h) Otras funciones.

Con el fin de buscar el adecuado y oportuno desarrollo del proyecto y, a su vez, una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprende, además de la gestión técnica, financiera, administrativa, operativa y jurídica del contrato suscrito para la realización de las obras objeto de esta interventoría, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar al Instituto Nacional de Concesiones – INCO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, administrativo, operativo y jurídico que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen entre otras las siguientes funciones

- Exigir al Contratista la ejecución directa o indirecta de manera idónea y oportuna del contrato, sus anexos y modificaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de concesión, las condiciones contractuales técnicas, financieras, administrativas, operativas y jurídicas del mismo, durante la ejecución de contrato de interventoría.

- Efectuar todos los estimativos y presupuestos que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO solicite.
- Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las solicitudes y consultas del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en materia técnica, financiera, administrativa, operativa y jurídica.
- Realizar mensualmente comités de obra con el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y el Concesionario. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Subgerente de Gestión Contractual o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría.

CAPÍTULO III

Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.10 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INCO o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecuta la Interventoría, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones.

(c) En particular, el Director del Proyecto y los Subdirectores, deberán permanecer en la zona en donde se ejecuta la Interventoría como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INCO.

(e) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor

deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El INCO no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INCO se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INCO. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.05 del presente Contrato.

(f) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(g) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(h) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(i) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos.*

(a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos y al cual se le haya otorgado puntaje, durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INCO.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional de aquellos de que trata el numeral 3.5.2 (b) y (d) de los Pliegos de Condiciones, se requerirá de la aprobación previa del INCO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia, al presentado en la Propuesta del Interventor. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como

incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(c) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte del INCO, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos del Concurso de Méritos o en la propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INCO.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Formato 4 de su Oferta Técnica es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el INCO pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados ante las autoridades competentes, para que puedan ser considerados por el INCO como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato para aquellas que fueron acreditadas en el Concurso de Méritos y, en general, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Interventor o su Personal*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el INCO y el Interventor, por una parte, y el INCO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el INCO se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime al INCO de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

CAPÍTULO IV Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe el INCO.

SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.*

(a) Durante todas las etapas del contrato, el Interventor deberá suministrar al Supervisor del INCO un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución.

(b) El Informe Mensual deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión respecto al cumplimiento del Plan de Inversiones, por lo menos lo siguiente:

(i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya el estado de cumplimiento de las obras y la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones.

(ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

(iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.

(iv) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de interventoría, establecidos en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.

(v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al ofrecido en la Propuesta (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que haya laborado o ejecutado actividades durante el período informado.

(vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

(vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social.

(viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

(ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

(x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por el INCO.

(c) El Supervisor del INCO revisará el Informe Mensual si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor del INCO podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción del INCO.

(d) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción del INCO dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. *_Informe Final.*

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 8.01, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.

(b) Los valores transferidos y utilizados por el interventor y el concepto por el cual se pagaron.

(c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus modificaciones.

(d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

(f) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

CAPÍTULO V Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. *Garantía Única de Cumplimiento.*

El Interventor se compromete a constituir a favor del Instituto Nacional de Concesiones-INCO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con el artículo 3^a del Decreto 4828 de 2008. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del INCO una garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como

asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador-garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total el contrato a cargo del Interventor, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en XXXX XXXX y XXXX Millones XXXX XXXX mil XXXX XXXX y pesos (\$XXX.XXX.XXX.oo). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real del contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en XXXX XXXX y XXXX Millones XXXX XXXX mil XXXX XXXX y pesos (\$XXX.XXX.XXX.oo). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir el INCO como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregado por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de Liquidación del presente contrato.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del INCO de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las

actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INCO, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INCO, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo del contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, el INCO verificará esta condición y aprobará la póliza otorgada. (3) Partes. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al INCO, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en XXXX XXXX y XXXX Millones XXXX XXXX mil XXXX XXXX y pesos (\$XXX.XXX.XXX.oo).

SECCION 5.03.

Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios; y se otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2493 de 2009 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que tratan las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo V y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el INCO podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato

decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(f) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, con la sola excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 9 del Decreto 2493 de 2009.

(g) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, el INCO solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del INCO o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INCO, el INCO no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(h) Sin perjuicio de lo anterior, si el INCO advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine el INCO, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de treinta (30) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(i) El INCO dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que el INCO efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si el INCO tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale el INCO en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción del INCO, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción del INCO, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

(j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. *Multas.*

(a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria hasta el equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

(b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados en el Concurso de Méritos. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados durante el Concurso de Méritos y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en los Pliegos del Concurso de Méritos, el INCO rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria hasta el equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por el INCO. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte del INCO, pero si el INCO rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(c) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones acarrearán multas al Interventor hasta el equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(d) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 11 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 11 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor hasta el equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(e) Incumplimiento en la Entrega de Información al INCO. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y/o satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como no entregare la información completa que le solicite el INCO, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria hasta el equivalente QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(f) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato

(ya sea del Interventor o de los subcontratistas), el INCO podrá imponer una multa diaria hasta el equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento de la Sección 3.03 “Plantilla de Personal”. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes hasta de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(h) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Secciones 4.04 y 40.5 del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará multas al Interventor equivalentes hasta de QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

SECCIÓN 6.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por el INCO de hasta treinta (30) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que el INCO notifique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INCO impondrá la multa desde la fecha en que el INCO haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por el INCO, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o del INCO, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando el INCO verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la

notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, el INCO informará por escrito al Interventor sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la garantía única de cumplimiento.

(ii) El Interventor y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento tendrán cinco (5) Días Hábiles contados desde la notificación de la comunicación del INCO para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el Interventor y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Interventor y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento. El INCO podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el Interventor no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento implicará la aceptación de los hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Interventor y por ende la imposición de la multa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles mencionados en el párrafo anterior, o al recibo de la comunicación del Interventor y de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento, el INCO se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en los descargos del Interventor y los escritos de defensa de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento.

(iv) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(v) En aplicación de la figura de la compensación, el INCO podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que el INCO le adeude al Interventor.

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por el INCO al Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

Si se declara la caducidad del Contrato o el incumplimiento del mismo, se causará el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios a favor del INCO y a cargo del Interventor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato señalado en la Sección 1.03.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. *Conflictos con el Concesionario.*

Los conflictos que surjan entre el Concesionario y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el Contrato de Concesión o en la ley del contrato.

SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.*

Las divergencias que ocurran entre el INCO y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se intentarán resolver inicialmente entre las partes involucradas. En caso que el INCO a través del Supervisor del Contrato y el Interventor no lleguen a ningún acuerdo, el asunto se elevará a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En el evento que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la Sección 7.03 siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.*

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

(a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se adelantará en castellano.

CAPÍTULO VIII

Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

El presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
- (f) En el evento que se causen multas a cargo del Interventor hasta el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato, el INCO podrá rescindir el Contrato de Interventoría, sin que se le conceda al Interventor ningún plazo para corregir dicho incumplimiento.

SECCIÓN 8.02. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, el INCO iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con el INCO. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX

Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor del INCO (el

“Supervisor”) que es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. El Supervisor del INCO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Caducidad.*

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO.

(c) En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. El INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INCO hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.*

El INCO podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el INCO mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el INCO ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que

puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el INCO, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los Estudios previos, pliego de condiciones, requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo y sus anexos y adendas del proceso No. SEA-CM- 004-2011.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) Los Contratos de Concesión relacionados en el Anexo 7 del Pliego de Condiciones.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes:

- (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(iv) La publicación del presente Contrato en el SECOP por parte del INCO.

SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni ninguno de sus miembros se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable ni en ningún conflicto de interés con relación al INCO y al Concesionario o respecto a cualquiera de los miembros del Concesionario. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato previa autorización escrita del INCO, o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad.*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones del INCO que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones del INCO, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del INCO con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del (los) Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, el INCO y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por “Fuerza Mayor”, la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la “Parte Afectada”) en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de

Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, el INCO determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente al INCO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El INCO deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INCO, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que el INCO ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(b) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra del INCO, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INCO, pero en caso de conflicto entre el Interventor y el INCO sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INCO tendrá la competencia

exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el del INCO para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre del INCO- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el INCO, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INCO y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.05 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.*

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante el INCO de la celebración de subcontratos, en todo caso, el INCO se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

SECCIÓN 9.15. *Cesión.*

Salvo autorización expresa del INCO, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización del INCO, los miembros del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término se define en los Pliegos), y hayan acreditado los Requisitos Habilitantes (según este término se define en el Documento de Convocatoria) previstos en los Pliegos deberán permanecer como miembros del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que

el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. El INCO no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INCO ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INCO en los términos de la Sección 9.04(a).

SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al INCO, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho

sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.25. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al INCO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al INCO: **[PENDIENTE]**

Si es al Interventor: **[PENDIENTE]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los **XXX (XX) días del mes de XXXX**, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte.

Por el INCO:

xxx
Gerente General
Instituto Nacional de Concesiones –INCO

xxx
Subgerente de Estructuración y Adjudicación con funciones asignadas
Instituto Nacional de Concesiones –INCO

POR EL INTERVENTOR

xxxx,
C.C No.xxx de Bogotá
Representante Legal
Consortio,